



## Resolución Gerencial Regional N° 038 -2023-GORE-ICA/GRDS

Ica, **17 FEB. 2023**

VISTO: la Hoja de Ruta N° E-064709-2022 y Hoja de Ruta N° 0044565-2023, que contiene el Recurso de Apelación formulado por doña **DELIA CONSUELO RODRIGUEZ VELASQUEZ**, contra la Resolución Directoral Regional N° 6918-2022, de fecha 03 de Noviembre del 2022, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 121-2022-MINEDU de fecha 26 de setiembre de 2022, se aprueba la norma técnica denominada "Disposiciones para la encargatura de profesores en áreas de desempeño laboral de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su reglamento"; dicha disposición tiene como objetivo regular procedimientos, requisitos y criterios técnicos para la selección del personal docente para ocupar mediante encargo, los cargos de mayor responsabilidad en las áreas de desempeño laboral en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 6262 del 29 de Setiembre de 2022, la Dirección Regional de Educación de Ica, aprueba el cronograma regional para el proceso de encargatura en cargos de mayor responsabilidad de la Ley de Reforma Magisterial en el ámbito de la Dirección Regional de Educación de Ica, en el marco de la Resolución Viceministerial N° 121-2022-MINEDU;

Que, mediante expediente N° 0038149 de fecha 28 de octubre de 2022, la administrada **DELIA CONSUELO RODRIGUEZ VELASQUEZ**, formula Recurso de Apelación contra el Cuadro Final de méritos del proceso de Encargatura de profesores en Área de desempeño Laboral, Directivos en la I.E. N° 63-Ica (Promoción Interna), solicitando sea declarado fundado y como consecuencia de ello se realice una reevaluación de los resultados del proceso y se le declare ganadora del concurso de encargatura de directivos Segunda Etapa en la I.E. N° 63 de Ica, por los fundamentos de hecho y derecho que expone. Asimismo con Expediente N° 0038278 de fecha 28 de octubre de 2022, la administrada solicita medida cautelare de No Innovar disponiéndose la conservación y/o reserva provisional de la situación de hecho y de derecho de la plaza de Director de la I.E. N° 63 de Ica, mientras se resuelve el recurso de apelación interpuesto; expediente que son elevados al Gobierno Regional con Oficio N° 2089-2022-GORE-IUCXA-DRE-OAJ/D e ingresado con Hoja de Ruta N° E-064709-2022;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 6918 de fecha 03 de Noviembre del 2022, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve: **Art. 1°.- ENCARGAR** la plaza N° 11142231102 de Directora de la I.E. N° 63-Ica, Jornada Laboral 40 horas cronológicas a Doña **SONIA YSELA GOMEZ TORRES**, desde el 01-01-2023 hasta el 31-12-2023;

Que, contra la precitada Resolución Directoral Regional notificada a su parte el 03 de Enero de 2023, doña **DELIA CONSUELO RODRIGUEZ VELASQUEZ**, mediante Expediente N° 000352-2023 interpone recurso de apelación ante la Dirección Regional de Educación de Ica, el mismo que es elevado al Gobierno Regional con Oficio N° 054-2023-GORE-ICA-DRE-OAJ/D e ingresado con Hoja de Ruta N° 00944565-2023, a efectos de avocarnos al conocimiento del presente procedimiento, conforme a derecho;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por decreto Supremo N° 004-20198-JUS y, en observancia del principio de Legalidad y Debido



Procedimiento, mediante Oficio N° 003-2023-GORE-ICA/GRDS de fecha 10 de Enero del 2023, se le corrió traslado a doña SONIA YSELA GOMEZ TORRES, del recurso de apelación formulado por doña DELIA CONSUELO RODRIGUEZ VELASQUEZ, contra la R.D.R.N° 6918-2022 de fecha 03 de Noviembre del 2022 de la Dirección Regional de Educación de Ica, para que remita sus alegatos correspondientes de acuerdo a Ley;

Que, mediante Exp. N° 003838-2023, la administrada SONIA YSELA GOMEZ TORRES, solicita se le notifique la Resolución materia de apelación y con el íntegro de sus antecedentes, el mismo se le atendió con Oficio N° 011-2023-GORE-ICA/GRDS, adjuntando el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 6918-2022, debidamente firmado por la administrada y su abogado defensor, con todos sus antecedentes en 45 folios, asimismo, adjunta la Constancia de Notificación de la resolución apelada;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-004867-2023, doña SONIA YSELA GOMEZ TORRES, absuelve el traslado de la apelación formulada por doña DELIA CONSUELO RODRIGUEZ VELASQUEZ contra la R.D.R.N° 6918 de fecha 03 de Noviembre del 2022;

Que, el Gobierno Regional de Ica es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, amparado por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; siendo el caso que las Resoluciones Regionales se emiten en segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo establecido en el Artículo 41° de la Ley N° 27867;



Que, en el caso concreto del Gobierno Regional de Ica se dictado el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio de 2004, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica", modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril de 2006; que establece en el artículo cuarto ***"Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales"***. Disposición que resulta concordante con el numeral 4. del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: ***"La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...) 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)"***;

Que, en mérito de las disposiciones legales antes glosadas, se determina que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, es competente para resolver en segunda y última instancia administrativa, el caso materia de autos;

Que, siendo el Recurso de Apelación el acto administrativo que se interpone por cuestiones de puro derecho o cuando exista diferente interpretación de las pruebas producidas en el procedimiento administrativo, emitido en este caso por la Dirección Regional de Educación de Ica, y que cumpliéndose con las formalidades y exigencias requeridas en el Artículo 218° y 220° del TUO de la Ley 27444 "Ley del

Procedimiento Administrativo General" aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, es pertinente proceder a un Análisis Técnico Legal;

Que, el numeral 1.1 Art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S.N° 004-2019-JUS establece el Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para, los que le fueron conferidas. El numeral 1.2 prescribe el principio del debido procedimiento por el que reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente; a refutare los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofreceré y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente; y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, en el caso concreto del presente procedimiento resulta de aplicación la Resolución Viceministerial N° 121-2022-MINEDU, la misma que regula el, procedimiento, requisitos, y criterios técnicos para la selección de personal docente para ocupar mediante encargo, los cargos de mayor responsabilidad en las áreas de desempeño laboral en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial. El numeral 5.2 de la citada Norma Técnica regula cuatro etapas: a) Primera Etapa: Ratificación, Segunda Etapa: Promoción Interna, Tercera Etapa: Evaluación Regular y Cuarta Etapa: Evaluación Excepcional;

Que, en el marco de la normativa antes expuesta, el Comité de selección de la Dirección Regional de Educación de Ica, sobre el procedimiento de encargatura de puesto en la segunda etapa de Promoción Interna de cargo Directivo da como ganadora a la Profesora Sonia Ysela Gómez Torres, formalizándose dicho acto mediante Resolución Directoral Regional N° 6918 de fecha 03 de noviembre del 2022, que resuelve: **Art. 1°.- ENCARGAR** el puesto de Director de I.E.EBR.INICIAL JARDIN N° 63, a la Profesora **GOMEZ TORRES SONIA YSELA**, 40 Horas cronológicas-Etapa Promoción Interna del 01-01-2023 hasta el 31-12-2023;



Que, no conforme con lo determinado por la Dirección Regional de Educación de Ica, Doña DELIA CONSUELO RODRIGUEZ VELASQUEZ formula recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 6918-2022, solicitando se declare su Nulidad por encontrarse incurso en las causales de Nulidad descritas en los numerales 1 y 2 del artículo 10° del TUO de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y, peticona que se resuelve acumulativamente con el recurso de apelación presentado por su parte con fecha 27 de octubre del 2022, impugnación que formula en mérito a los fundamentos de hecho y derecho que a continuación se expone:

-Con fecha 30 de septiembre del 2022, se convoca al proceso de Encargatura en áreas de desempeño laboral de la Ley N° 29944 y su reglamento, de la Dirección Regional de Educación de Ica, con la publicación de las plazas vacantes (proceso en el cual participo la recurrente).

-Publicado los resultados preliminares del proceso de encargatura en áreas Desempeño Laboral de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento y no estando conforme con los resultados dentro del plazo establecido por la Comisión de Concurso, interpuse reclamo, al no habersele otorgado los 3 puntos que me correspondían por el diplomado otorgado por la Universidad Jesuita ANTONIO RUIZ DE MONTROYA de fecha 20 de junio del 2017, a pesar de haber actualizado oportunamente su legajo de personal, como es de verse de la solicitud de fecha 28 de setiembre del 2022, es decir, dos días antes del plazo otorgado para su actualización.

-Publicada la absolución de reclamo, la comisión resuelve declarar que "NO PROCEDE: el literal K del numeral 5.9.1 de la R.V.M.Nº 121-2022-MINEDU, establece que el Comité para asignar, el puntaje por cada criterio solicita a los responsables de escalafón el informe escalafonario, no siendo necesario que el/la profesor/adjunto dicho documento, siendo de responsabilidad de cada profesor actualizar de manera oportuna su legajo de personal". En tal sentido, el Comité procedió a realizar la calificación del postulante según los criterios del Anexo 3-B (Criterio B – Estudios Académicos), teniendo como referencia la información consignada en el Informe escalafonario Nº 03437-2022 de fecha 07 de octubre del 2022, donde no se aprecia registro en los ítem de Diplomados, por lo que el Comité se RATIFICA en la calificación señalada en los resultados preliminares.

-Cabe precisar que mi parte con fecha 28 de setiembre de 2022, solicito a la Dirección Regional de Educación de Ica, la actualización de mi legajo de personal, que el encargado el sistema no lo haya realizado en su debida oportunidad, escapa a mi responsabilidad como pretende imputarme el Comité, al absolver mi reclamo contra los resultados preliminares.

- La Dirección Regional de Educación de Ica, sin resolver la medida cautelar emite la Resolución Directoral Regional Nº 6918-2022, de fecha 03 de noviembre del 2022, notificada a su parte el 03 de enero del 2023, que ENCARGA EL PUESTO de Directora de la I.E.EBR-Inicial-Jardín Nº 63 – Ica, a doña SONIA YSELA GOMEZ TORRES, desde el 01.01.2023 al 31.12.2023;

Que, mediante Hoja de Ruta Nº 004867-2023 de fecha 24 de Enero del 2023, doña SONIA YSELA GOMEZ TORRES, absuelve la apelación formulada por la administrada DELIA CONSUELO RODRIGUEZ VELASQUEZ, contra la Resolución Directoral Regional Nº 6918-2022, solicitando que el pretendido recurso de apelación, sea declarado Nulo de pleno derecho, por cuanto solo impugna el Cuadro de Méritos Final, mas no así la R.D.R.Nº 6918-2022, y con el Informe Escalafonario se declaró improcedente su clasificación como Diplomado por no tener los requisitos establecidos en el literal "K" numeral 5.9.1 de la RVM. Nº 121-2022-MINEDU de acuerdo al Informe Escalafonario Nº 03437 del 07.10.2022. Asimismo, manifiesta que la docente Delia Consuelo Rodríguez Velásquez, interpone su pretendido recurso de apelación el 04.11.2022, sin embargo ella fue notificada con la indicada RDR.Nº 6918-2022 el 14 de noviembre del 2022, siendo su recurso impugnativo EXTEMPORANEO. Señala que la suscrita es docente de la I.E.Nº 63

- Ica, postulo en la Segunda Etapa, en la misma I.E. al cargo de directora obteniendo en la evaluación final el puntaje 38.5, logrando ocupar el primer Lugar en el cuadro de mérito legal, haciéndome acreedora a ocupar la Encargatura de la I.E.I.Nº 63-Ica, desempeñando desde el 01.01.2023 al 31.12.2023, por la emisión de la R.D.R.Nº 6918-2022 por encontrarse emitida conforme a Ley. Con relación a que la comisión evaluadora no, le ha calificado el diplomado realizado por el MINEDU en convenio con la Universidad "Antonio Ruiz de Montoya" y que ella reclamo, pero la comisión lo declaró Improcedente, de conformidad con el literal "K" 5.9., 1 de la RVM.Nº 121-2022-MINEDU, de conformidad con el Informe Escalafonario Nº 03437 del 07.10.2022, donde se aprecia Registros en el Ítem de Diplomados, por esta razón, se debe desechar este argumento de la impugnante, al no ser válido ni legal;

Que, corre en autos el Oficio Nº 01928-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD, de fecha 27 de diciembre del 2022, dirigido al Director Regional de Educación de Ica, emitido por MERCEDES KARINA ORTIZ TORRES, Directora General de Desarrollo Docente del MINEDU, en el que se adjunta el Informe Nº 01566-2022-MINEDU/VMGP-DIGEPP-DITEN, emitido por el Especialista de Prospectiva y Trayectoria Docente RUBEN MELITON CANTORAL LICLA, relacionado con la denuncia administrativa formulada por doña DELIA CONSUELO RODRIGUEZ VELASQUEZ, contra el Comité de Evaluación del Proceso de Encargatura de profesores en áreas de desempeño laboral de la Ley Nº 29944, y del área de escalafón de la Dirección Regional de Educación de Ica, por haber incurrido en faltas administrativas conforme a los artículos 260º y 261º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, durante la evaluación de expediente del concurso de encargatura de Directivos – 2da. Etapa (promoción interna) en la Institución



Educativa N° 63-Ica. El citado informe, entre otros, concluye que de los documentos presentados por la docente se advierte una copia del Informe Escalafonario N° 03917-2022, emitido el 07.11.2022 en el cual se evidencia el registro del DIPLOMADO EN GESTION ESCOLAR, emitido por la Universidad Antonio Ruiz de Montoya, por lo que resulta pertinente que su despacho efectuó el esclarecimiento respectivo, con la finalidad de deslindare las responsabilidades que el caso amerite. De igual forma, concluye que considerando que el caso no se encuentra dentro de la competencia del comité y existiendo un recurso de apelación en trámite, corresponde a la instancia que viene revisando el caso, considerar que de la documentación presentada por la parte presuntamente afectada se evidencia un posible perjuicio en su evaluación, toda vez que, con el puntaje por el diplomado no hubiese quedado en el segundo lugar, como lo declaró el Comité, motivo por el cual se le traslada la denuncia para su conocimiento y acciones;

Que, de las instrumentales que obran en el expediente, se advierte una manifiesta ilegalidad de los actuados en el procedimiento del Proceso de Encargatura de Profesores en áreas de desempeño laboral de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su reglamento, así como una negligencia en el desempeño de sus funciones por parte de los responsables del área de escalafón de la Dirección Regional de Educación de Ica; toda vez que durante el proceso de evaluación del concurso de encargatura de Directivos- 2da. Etapa (promoción interna) en la Institución Educativa N° 63, el comité procedió a realizare la calificación de la postulante DELIA CONSUELO RODRIGUEZ VELASQUEZ, según los criterios del anexo 3-B- (Criterio B- Estudios Académicos), teniendo como referencia la información consignada en el Informe Escalafonario N° 03437-2022 de fecha 07.10.2022, donde no se aprecia registros en los Ítems de diplomados. Sin embargo, ante un reclamo planteado por la, propia administrada durante el desarrollo del proceso, el Comité se RATIFICA en la calificación señalada en los resultados preliminares en el criterio ESTUDIOS ACADEMICOS, a pesar que se demostró que con fecha 28 de setiembre de 2022, la administrada solicito a la Dirección Regional de Educación de Ica, la actualización de su legajo personal a la Oficina de Escalafón;



Que, es de indicar que, en la Segunda Etapa: Promoción Interna del proceso de encargatura, el Informe Escalafonario es el instrumento para asignar el puntaje por cada criterio de evaluación, y en el marco del numeral 5.9.1 literal k) de la norma técnica aplicable R.V.M., N° 121-2022-MINEDU, el Comité solicita al responsable de escalafón el informe escalafonario, no siendo necesario que el profesor adjunte dicho documento. En ese sentido, siendo responsabilidad de cada profesor actualizar de manera oportuna su legajo personal, en el presente procedimiento, se advierte fehacientemente que el responsable del área de escalafón en incumplimiento de sus funciones no realizó la actualización del legajo de, doña DELIA CONSUELO RODRIGUEZ VELASQUEZ solicitado con fecha 28 de setiembre del 2022 (Exp. N° 33988-2022), es decir, antes del inicio del proceso de encargatura; con lo cual se está atentando contra los principios administrativos de responsabilidad, de razonabilidad y de legalidad, ya que él Informe escalafonario que se emitió para los efectos de la evaluación del criterio de evaluación por parte del comité, no se ajusta a la veracidad de los documentos presentados por la administrada, causándole un agravio en su desarrollo profesional. Pues es de indicar que el Comité al tomar conocimiento del caso de la postulante, sobre la no ,actualización de su Diplomado en Gestión Escolar en su legajo personal, el mismo que no se consigna en el Informe Escalafonario, debió requerir al área de ESCALAFON mediante documento interno de administración la verificación y confirmación de lo señalado por la citada postulante, sin embargo lejos de solicitarlo, se ratificó en los resultados preliminares, hecho con el cual el Comité de Evaluación de la Dirección Regional de Educación de Ica, ha incurrido en responsabilidad administrativa durante la evaluación de expedientes del concurso de encargatura de directivos – 2da etapa (promoción interna) en la Institución Educativa N° 63-Ica, así como el responsable del área de escalafón, por incumplimiento de sus funciones al no haber realizado la actualización conforme a lo solicitado por la recurrente, incurriendo en faltas administrativas conforme a los artículos 260°

y 261° del TUO de la Ley N° 27444 – ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, por los fundamentos antes expuestos, el recurso interpuesto por doña **DELIA CONSUELO RODRIGUEZ VELASQUEZ**, debe ser declarado Fundado y como consecuencia, nula y sin efecto legal alguno la Resolución Directoral Regional N° 6918 de fecha 03 de Noviembre del 2022, disponiéndose que la Dirección Regional de Educación de Ica, evalúe el expediente de la recurrente doña **DELIA CONSUELO RODRIGUEZ VELASQUEZ**, de acuerdo a las Normas emitidas por el MINEDU, y a los documentos que obran en su Informe Escalafonario actualizado, respecto al criterio b) Estudios Académicos, considerarle el puntaje en el rubro **DIPLOMADOS** (3 puntos), del Anexo 3-B "Criterios de Calificación de Expedientes" de la RVM.N° 121-2022-MINEDU, "y emita nueva resolución de acuerdo a las normas antes indicadas en el marco de las disposiciones para la encargatura de profesores men áreas de desempeño laboral de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento;

Que, respecto al recurso de apelación presentado por doña **DELIA CONSUELO RODRIGUEZ VELASQUEZ**, contra el Cuadro de méritos del proceso de encargatura de profesores en áreas de desempeño laboral de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su reglamento, mediante el cual la ubica en el 2do. Lugar, presentada por la recurrente, es de indicar que es facultad de la propia administración encauzare el procedimiento de oficio con la finalidad de no causar indefensión al administrado, por tanto el recurso interpuesto se calificaría contra la RDR.N° 6918-2022, conforme se está resolviendo con el presente informe;



Estando al Informe Técnico N° 045-2023-GORE-ICA/GRDS, y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, su Reglamento aprobado por D.S.N° 004-2017-MINEDU, RVM.N° 121-2022-MINED, y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Gerencial General Regional N° 076-2023-GORE-ICA/RGGR

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **FUNDADA** el Recurso de Apelación formulada por doña **DELIA CONSUELO RODRIGUEZ VELASQUEZ**, contra la Resolución Directoral Regional N° 6918-2022 de fecha 03 de Noviembre del 2022, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, por consiguiente Nula y sin efecto legal alguno la Resolución Directoral Regional N° 6918-2022, en mérito a lo expuesto en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la Dirección Regional de Educación de Ica, evalúe el expediente de la recurrente doña **DELIA CONSUELO RODRIGUEZ VELASQUEZ**, de acuerdo a las Normas emitidas por el MINEDU, RVM.N° 121-2022-MINEDU, y el Informe Escalafonario Actualizado de la citada docente.

**ARTICULO TERCERO.-** Disponer que la Dirección Regional de Educación de Ica, remita copia de todo lo actuado a la secretaria técnica encargada de los procesos administrativos de dicho sector, a efectos de que previo al procedimiento establecido por ley, proceda a establecer la responsabilidad administrativa en que hubieran incurrido los Miembros del Comité de Evaluación del Concurso de Encargatura de Directivos- 2da Etapa (promoción interna) en la Institución

Educativa N° 63 – Ica, de la Dirección Regional de Educación de Ica; asimismo, del responsable del área de escalafón, por emitir informe escalafonario que no se ajusta a la veracidad de los documentos presentados, causándole agravio a su desarrollo profesional de la recurrente.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**



10/10/10